



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 097-2015-MDLM/GAT/SGRFT

La Molina. 25 de noviembre de 2015

EL SUBGERENTE DE RECAUDACION Y FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

VISTO, el informe N° 020-2015-MDLM-GAT-SGRFT-MOR de fecha 25 de noviembre de 2015 en atención al expediente N° 05625-2013 de fecha 25.04.2013 presentado por la Sra. **Godos Solís María Úrsula** c.c 00432430, sobre revisar la liquidación de la deuda generada producto de la inspección realizada por el área de Catastro, en el predio ubicado en Ca. Rio Ganges Mz. F' Lt. 11 Urb. Las Praderas de la Molina, y;

CONSIDERANDO:

Que, el área de Catastro realizó una inspección técnico ocular al predio mencionado líneas arriba, encontrando diferencias no declaradas, tal como se detalla en el cuadro adjunto:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONSTRUCCIÓN

Ca. Rio Ganges Mz. F' Lt. 11 Urb. Las Praderas de la Molina

DECLARADO					FISCALIZADO CATASTRO: 28.10.2009				
Piso	Año de construcción	Categorías	Area	Uso	Piso	Año de construcción	Categorías	Area	Uso
01	1994	CCHFFGF	121.25	Casa Habitación	01	1994	CCDDFCE	121.25	Casa Habitación
					02	1998	CCDDFCE	112.75	
					02	1998	CBDDFCE	8.80	
					03	2004	CHHIIHH	112.75	
TOTAL AREA CONSTRUIDA			121.25		TOTAL AREA CONSTRUIDA			355.55	
Obras Complementarias					Obras Complementarias				
					1998		CERCO DE LADRILLO		26.10
DIFERENCIA DE AREAS: 234.30 M2									

Que, producto de estas diferencias se procede a emitir las Resoluciones de Determinación tal como se detalla el siguiente cuadro:

RDD		Fecha de emisión	Períodos acotados	Concepto	Estado
0000000125	2006	15.02.2006	2002 AL 2005	Impuesto Predial	COB. COACTIVO
0000000164	2007	06.02.2007	2004-2005	Arbitrio Municipal	FRACCIONADO
0000002289	2007	06.12.2007	2002 AL 2007	Impuesto Predial	COB. COACTIVO
0000002290	2007	12.12.2007	2004 AL 2007	Arbitrio Municipal	

Que, Con fecha 25.04.2013, la recurrente señora Godos Solis Maria Úrsula, presenta el expediente de la referencia, señalando que se revisen los valores mencionados líneas arriba toda vez que se había producido duplicidad en las acotaciones.

Que, De la revisión del expediente presentado por la recurrente y de los valores observados, se verifica que se produjo duplicidad en la Resolución determinación N° 0000002289-2007 habiéndose acotado los años 2002, 2003, 2004 y 2005 (Impuesto Predial) y Resolución determinación N° 0000002290-2007 acotando los años 2004 y 2005 (Arbitrios Municipales).

EGRZ/gcmI

La Molina



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Que, en consecuencia la Resolución de Determinación N° 0000002289-2007, por concepto de Impuesto Predial y la Resolución de Determinación N° 0000002290-2007 por concepto de arbitrios Municipales no corresponden ser imputadas a la contribuyente **Godos Solís María Úrsula c.c 00432430** y deben ser modificadas, toda vez que dichos valores fueron acotados por los mismos años generados en la Resolución de Determinación N° 0000000125-2006 y 0000000164-2006 por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales respectivamente.

Que, el numeral 2 Artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado D.S. 133-13-EF faculta a la Administración Tributaria a revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos cuando esta detecte que se han presentado circunstancias posteriores a su emisión que demuestran su improcedencia o cuando se trate de errores materiales, tales como de redacción o cálculo.

Que, dicha norma, asimismo, establece que la Administración Tributaria señalará los casos en que existan circunstancias posteriores a la emisión de sus actos, así como errores materiales, y dictará el procedimiento para revocar, modificar, sustituir o complementar sus actos, según corresponda.

Que, la situación descrita en los considerandos resta fehaciencia al acto de emisión de valores tributarios en los términos expuestos por el numeral 2 del artículo 108° antes citado.

Que, por la consideración y fundamento antes indicados, esta Administración Tributaria se encuentra facultada, de conformidad con el numeral 2 del artículo 108° del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, a modificar los actos antes mencionados.

Que, en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 210, siendo modificada por las Ordenanzas N° 214-MDLM del 12 de julio del 2011 y N° 266 del 16 de diciembre del 2013, en los artículos 77 y 78° del ROF, respecto a la definición e incorporación de nuevas funciones de la Subgerencia de Recaudación y Control, respectivamente, en adecuación a los cambios realizados en la estructura orgánica quedando redactados de la siguiente manera: Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria.

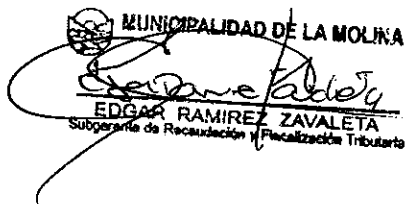
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- MODIFICAR la Resolución de Determinación N° 000002289-2007, por concepto de Impuesto Predial y la Resolución de Determinación N° 000002290-2007 por concepto de arbitrios Municipales acotados a la contribuyente **Godos Solís María Úrsula c.c 00432430** conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente resolución se notificará al interesado a través de la página web de la Municipalidad de La Molina, www.munimolina.gob.pe de conformidad con lo regulado en el artículo 105° el Texto Unico Ordenado del código Tributario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Tecnologías de Información, Subgerencia de Recaudación y Fiscalización Tributaria. Ejecutoria Coactiva Tributaria, en lo que concierne a su competencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA
EDGAR RAMIREZ ZAVALA
Subgerente de Recaudación y Fiscalización Tributaria